

CONTRATO DE SUMINISTRO Y COMODATO INDUSTRIAL

Folios 6584214/2014

En Santiago a 29 de diciembre de 2014, entre UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, RUT N° 71.551.500-8, representada legalmente por don OSMAN GARRIDO DELGADO, cédula nacional de identidad N° 10.776.105-5 , ambos con domicilio en Av. Carlos Schorr 255 ,de la ciudad de Talca , en adelante "el Comodatario" o el "CLIENTE", por una parte y por la otra GASCO GLP S.A., Rut N° 96.568.740-8, en adelante "GASCO", representada legalmente por don KRIS VALDEBENITO MORENO, cédula nacional de identidad N° 14.449.451-2 , ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Santo Domingo N°1061, se ha convenido el siguiente contrato de Comodato y Suministro Industrial, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto por ellas, por las normas pertinentes de Código Civil:

PRIMERO: Por el presente instrumento, GASCO entrega en comodato al CLIENTE:

- Un estanque de 4000 lts.(subterráneo)
- Un regulador Fisher 64 SR
- Dos Reguladores Rego de segunda etapa
- Red de cañerías de cobre en media presión
- Red de cañerías de cobre en baja presión

SEGUNDO: GASCO hará ejecutar, en el inmueble del comodatario, ubicado en Circunvalación Poniente N° 1855 de la comuna de Talca, las instalaciones que sean necesarias para el funcionamiento del/los estanque(s) dados en comodato, para lo cual el Cliente presta su autorización en este acto.

El Cliente deberá comunicar a GASCO toda modificación que realice al inmueble a fin de que GASCO verifique que la instalación de gas no quede fuera de norma producto de estas modificaciones. En este último caso, GASCO no estará obligado al suministro, e incluso podrá retirar el estanque en los términos indicados en a cláusula 3º, hasta la completa normalización de la instalación por parte del Cliente.

TERCERO: El detalle de la instalación, en cuanto a obras comprometidas consta en el Presupuesto N°6584214, que forma parte de este contrato para todo efecto legal. El valor total del presupuesto es la suma de \$ 2.770.226 más IVA, de los cuales el cliente paga en este acto la suma de \$ 0.00. La diferencia será aportada por GASCO hasta el valor total mencionado. Será condición esencial de existencia y validez de este contrato, el que se encuentre asociado a un presupuesto previamente aprobado por GASCO GLP S.A.

CUARTO: La mantención correctiva de los estanques, vaporizadores y reguladores entregados en comodato será de responsabilidad de GASCO. La mantención de los demás bienes entregados en comodato será de responsabilidad y cargo del Comodatario.

En caso de daños que no provengan del desgaste natural y propio del uso de los bienes entregados en comodato, su reparación y reemplazo, serán de cargo del Comodatario.

Corresponderá al Cliente la custodia y cuidado del estanque y del área en éste se encuentre instalado. Se deja constancia que, cada 10 años, los estanques deben ser sometidos a un proceso de inspección periódica.

QUINTO: Atendidas las responsabilidades que le empecen como propietaria del/los estanque/s, se deja constancia que GASCO no autoriza el llenado de éste/as por terceros.

SEXTO: El valor del suministro de gas licuado granel será de 523.91 Pesos por litro + IVA, vigente al 29 de diciembre de 2014 , el cual se reajustará en igual forma y oportunidad que las variaciones que experimente el precio de lista GASCO, en pesos por litro. El pago de los consumos deberá realizarse dentro de un plazo de 30 días desde la fecha de factura respectiva. La mora o simple retardo devengará el interés máximo convencional.

SÉPTIMO: El presente Contrato tendrá una duración mínima de 5 años, contados desde la inscripción de la instalación en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 2 años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato, con 60 días de antelación, a lo menos, al vencimiento original del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha comunicación deberá manifestarse por escrito mediante carta dirigida al domicilio fijado por las partes en el presente instrumento.

Las partes convienen que si transcurrido el plazo mínimo de vigencia el CLIENTE no ha consumido un volumen mínimo de 39.965 litros de gas licuado granel, dicha terminación se entenderá diferida hasta el momento en que este consumo mínimo se complete o hasta que se paguen por el CLIENTE los litros faltantes para completar el consumo mínimo.

La prórroga de contrato a que se refiere el párrafo anterior no podrá extenderse por más de 2 años. Si al cabo de los 2 años de prórroga el CLIENTE aún no ha consumido el volumen mínimo pactado, las partes convienen que GASCO podrá facturar los litros que faltan para alcanzar dicho consumo mínimo, al valor de 0.0110 UF por litro + IVA

OCTAVO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, GASCO podrá poner término a este contrato, proceder al retiro de los bienes objeto del comodato y cobrar, a título de compensación, 0.0110 UF + IVA por litro por cada litro que reste para completarse el volumen mínimo de 39.965 litros , si el CLIENTE incurre en alguna de las causales siguientes:

- a) Carga los estanques entregados en comodato con gas de una procedencia distinta a GASCO
- b) El consumo anual de un año cualquiera no alcanza a 5595 litros/año , equivalente a un 70 % de consumo mínimo estipulado
- c) Incurre en situación de quiebra o insolvenza
- d) Si la propiedad cambiase de dueño
- e) Incurre en incumplimiento de las disposiciones de este contrato.

NOVENO: El Cliente confiere a GASCO el derecho y opción preferente de igualar para éste, toda y cualquier oferta que tuviere para la provisión del mismo servicio de suministro y de servicios anexos y/o relacionados (ampliaciones, nuevas instalaciones, provisión de nuevas etapas, etc.). Para tal efecto, dentro de los sesenta (60) días previos a la terminación de este contrato, para el caso de la provisión del mismo servicio, o cuando sea pertinente, para el caso de nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, el CLIENTE dará a conocer a GASCO GLP las ofertas alternativas de que disponga, acompañando la documentación pertinente, y le otorgará a esta última un plazo de quince (15) días hábiles para el ejercicio de la opción. Este plazo podrá ser ampliado por las partes de común acuerdo. Al finalizar dicho

período, y siempre que GASCO haya ejercido este derecho, se suscribirán entre las partes los instrumentos necesarios para dar cuenta de estas nuevas condiciones contractuales.

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

La personería de don **OSMAN GARRIDO DELGADO**, para representar a Universidad Santo Tomás , consta en mandato de fecha 11 de enero de 2006, repertorio N°253-2006 ,otorgada en la ciudad de Santiago, ante el Notario Público don(a) Raúl Undurraga Lasso.

La personería de don **KRIS VALDEBENITO MORENO** para representar a GASCO, consta en la escritura pública de fecha 03 de abril de 2014 , otorgada en la ciudad de SANTIAGO, ante el Notario Público don Ricardo San Martín Urrejola.

El presente contrato se ha suscrito en tres ejemplares quedando uno en poder del usuario y los dos restantes en poder de GASCO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Kris Valdebenito Moreno".

KRIS VALDEBENITO MORENO
GASCO GLP S.A.

(Si el Cliente no es dueño del inmueble en donde deben practicarse las instalaciones, se requiere autorización expresa del propietario. La firma del presente instrumento por parte del propietario importará la aceptación total de todas y cada una de las condiciones que impone este contrato y autorización expresa a GASCO para hacer ejecutar las instalaciones de que se trata).

PROPIETARIO

Nombre

RUT

FIRMA